

REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
DEPARTAMENTO LA PAZ



Secretaría
de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización

PLAN DE ARBITRIOS	2025.
--------------------------	--------------



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA LA PAZ



CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA.

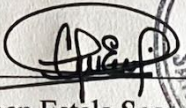
La suscrita secretaria municipal de Santa Ana, Departamento de La Paz, **CERTIFICA QUE:** En el libro de actas y acuerdos que lleva esta Corporación Municipal durante el año 2024. Se encuentra el **Acta N° 28-2024**, que literalmente dice: Cabildo Abierto de socialización y aprobación de valores catastrales 2025-2029 celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de Santa Ana, La Paz. El día viernes 15 de noviembre en Santa Ana Centro. Con la presencia del Señor Alcalde Municipal, Jose Lucindo Reyes Granados, con la presencia de los señores Regidores, por su orden: Ernesto Salmerón Ríos, Regidor 1°, Gladis Carminda Márquez Cruz Regidora 2°, Glendis Xiomara Ventura Melendres Regidora 3°, Juan Alberto Mendoza Vásquez regidor 4°, Jose Maurisio López regidor 5° Jose Reinaldo Sosa Molina regidor 6° Tania Gerardina Granados Bazán Regidora 7° Gladis Marleny Vásquez González 8°, ante la infrascrita Secretaria Municipal, quien da Fe, Se desarrolló la Siguiende Agenda:

1. Invocación a Dios
2. Integración de la Mesa Principal
3. Entrada Del Pabellón Nacional
4. Entonación del Himno Nacional
5. Salida del pabellón Nacional
6. Palabras de bienvenida por el señor alcalde
7. Presentación del departamento de catastro
8. Presentación del departamento de tributación
9. Participación de los regidores
10. Participación del publico
11. Cierre

En el punto Numero 8. **La honorable corporación municipal da por aprobado el Plan De Arbitrios con cambio de valores en diferentes rubros para el año 2025.**

ES CONFORME CON SU ORIGINAL DE DONDE SE CERTIFICÓ

Sin más que tratar, se dio por terminado, el cabildo abierto de rendición de cuentas, firmando para constancia. Santa Ana, La Paz a los 15 días del mes de noviembre del año 2024.


Carmen Estela Sosa Argueta
Secretaria Municipal



SANTA ANA

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Santa Ana, La Paz, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. **18-2021**, Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Santa Ana, durante el año 2022.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2024.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha **14 de SEPTIEMBRE** del año **2021**, Acta No. **18-2021**, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Santa Ana, del Departamento de La Paz. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Santa Ana

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Santa Ana.

La Secretaría: Es la secretaría de estado en los despachos del Interior y población (SEIP).

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia : Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Ventanilla Única: Instancia responsable de la mejora continua de los procesos de otorgamiento, de permisos, constancias y pagos de impuestos; está integrada por los Departamentos de Administración

Tributaria, Catastro, Tesorería, Unidad Municipal Ambiental, Unidad Técnica Municipal y Departamento de Justicia Municipal.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**
- ◆ **Impuesto Personal Único**
- ◆ **Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**
- ◆ **Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos**
- ◆ **Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones**

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Intereses y Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un Interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final. Artículo 106 LM

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01-01	Bienes inmuebles urbanos	Lps.3.50 por millar
1-11-110-02-02	Bienes Inmuebles Rurales	Lps.2.50 por millar

Exención del impuesto sobre bienes inmuebles: Están exentos del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor

2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante
4. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
5. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.

b) Los bienes del Estado (Interpretado¹¹);

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;

d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes A instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Los valores catastrales fueron concertados en cabildo abierto según consta en **acta # 28**, 15 NOVIEMBRE 2024.

Aprobando para área urbana el 59% del valor total de la propiedad aplicable al valor neto gravable, y para el área rural el 69% del valor total de la propiedad aplicable al valor neto gravable.

Los valores aprobados para la determinación del valor catastral son los siguientes.

4-. TABLA DE COSTOS RESIDENCIAL UNA FAMILIA / TABLA DE COSTOS COMERCIAL

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)**

SUB	CLASE					
CLASE		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
	10	1811.66	2677.56	3192.07	1128.48	1840.63
15		2166.64	2891.16	3775.43	1419.98	1970.98
	20	2521.63	3104.75	4358.79	1711.47	2101.33
25		2879.82	3578.32	4815.53	2089.03	2755.20
	30	3238.02	4051.89	5272.27	2466.59	3409.06
35		3359.53	4549.09	5762.08	2638.77	3494.67
	40	3481.05	5046.30	6251.89	2810.96	3580.28
45		3850.93	5333.54	6313.16	3134.06	
	50	4220.81	5620.79	6374.44	3457.16	
55			5814.19	6677.79		
	60		6007.59	6981.15		
65			6312.52	7284.51		
	70		6617.44	7587.86		
75			6922.37			

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
C O M E R C I A L (2)**

SUB						
CLASE	CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
	10	1195.58	2244.99	3470.79	925.78	1302.19
15		1595.29	2459.58	3499.62	1109.15	2140.91
	20	1995.01	2674.17	3528.46	1292.53	2979.64
25		2361.14	2820.24	3529.31	1431.98	3101.20
	30	2727.27	2966.30	3530.17	1571.43	3222.77
35			3358.66	4011.42	1822.54	
	40		3751.02	4492.68	2073.65	

5-. TABLA DE COSTOS OFICINAS

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP**

O F I C I N A S (3)

S CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	10	1,504.74	2,596.03	2,243.78
15		1,749.91	2,632.73	2,414.55
	20	1,995.08	2,669.42	2,585.32
25		2,463.73	3,217.76	2,943.02
	30	2,932.38	3,766.11	3,300.72
35		3,630.09	4,380.53	
	40	4,327.80	4,994.95	

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP**

I N D U S T R I A L (4)

S Clase	CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	1,052.04	2,239.39	583.20
15		1,339.54	2,375.88	663.81
	20	1,627.05	2,512.37	744.42
25		1,876.23		1,276.13
	30	2,125.42		1,807.83

6-. TABLA DE COSTOS FÁBRICAS / RESIDENCIAL DOS FAMILIAS / APARTAMENTOS

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
F A B R I C A S (5)**

SUB				
CLASE	CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
	10	891.10	2037.42	868.34
15		1358.36	2503.61	1329.80
	20	1825.61	2969.81	1791.27
25		2013.77		2139.68
	30	2201.93		2488.09

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)**

SUB				
CLASE	CLASE	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
	10	1538.32	2001.97	3355.63
15		2022.09	2461.72	3619.05
	20	2505.87	2921.46	3882.48
25		2943.56	3435.08	4737.50
	30	3381.26	3948.70	5592.51
35		3580.40	4747.87	
	40	3779.54	5547.05	
45		3971.36	5675.25	
	50	4163.18	5803.44	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
A P A R T A M E N T O S (A)

SUB				
CLASE	CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
	10	1273.27	2207.29	3715.09
15		1793.00	2590.10	3789.47
	20	2312.74	2972.91	3863.86
25			2991.53	4563.72
	30		3010.15	5263.58
35			3637.48	
	40		4264.82	

DETALLES ADICIONALES.

7-. Enchapes / Cercos

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
E N C H A P E S (1)

CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	338.46	446.11
2	CERAMICA	770.44	864.31	931.70
3	PIEDRA CANTERA	-	259.16	-
4	FACHALETA	-	350.50	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	723.24
6	PLAYWOOD DE PINO	-	341.85	-
7	MARMOL	-	-	370.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	579.71

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
C E R C O S (2)

COSTOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	394.77	518.26	1071.10
2	LADRILLO RAFON	901.75	1024.50	1568.50
3	BLOQUE DE CONCRETO	413.16	669.92	1287.18
4	MALLA CICLON	150.02	331.49	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	1205.84	1510.17	1683.70

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
PORCHES (3)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
AL					
VOLADIZO					0.666

8-. Escaleras

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
ESCALERAS (4)
COSTOS POR ESCALON

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	1694.66
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	1465.56	-
3	MADERA		781.14	-
4	HIERRO		355.00	

9-. Pavimentos / Mezzanines / Garajes

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
PAVIMENTOS (5)

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	51.49	-
2	CONCRETO	-	400.00	-
3	ADOQUIN	-	63.08	-
4	ASFALTO		575.00	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
M E Z Z A N I N E

CODIGO	D E S C R I P C I O N					COSTO POR METRO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	CUADRADO
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	1546.15
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	2019.34
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	2257.85
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	3648.93
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	1639.57
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	1775.44
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	2310.67

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
G A R A G E S (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO		FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO		0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO		0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI		0.33 - 0.60

Nota: Solo para clasificación.

10-. ESTABLOS

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP

E S T A B L O S (7)

CODIGO	D E S C R I P C I O N						COSTO POR METRO 2
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	463.14
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	822.55
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	901.43
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1493.12
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	1606.83
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	1271.72
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	2291.52

11-. RANCHOS DE TABACO

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
RANCHO DE TABACO (8)

D E S C R I P C I O N						COSTO POR
CODIGO	SOLERA SUPERIOR			PAREDES		METRO
	(CORONA)	COLUMNAS	PISO	EXTERIORES	T E C H O	CUADRADO
1	M A D E R A	MADERA	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1106.61
2	M A D E R A	CONCRETO	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1178.90
3	M A D E R A	MADERA	CEM.	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1276.37

12-. GALERAS PARA POLLOS

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO SANTA ANA
MANCOMUNIDAD MAMLESIP
GALERA PARA POLLOS (9)

D E S C R I P C I O N							COSTO POR
CODIGO							METRO
	P A R E D E S	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TIPO	ACABADO	CUADRADO
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	100.78
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	189.42
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	269.49
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	343.91

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

Códigos aplicables al catastro rural

ANEXO # 1

CODIGOS DE PROPIETARIOS

Se vincula a la casilla **10**

Razón Social	Cod.	Razón Social	Cod.
Particular (Individual)	01	Otras Instituciones Benéficas	26
Personería Jurídica	02	Cuerpo de Bomberos	27
Gobierno Estatal	03	Instituto Hondureño de Merceadería Agrícola (INHMA)	28
Gobierno Municipal	04	IMPRESA	29
Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	05	INJUPEN	30
HONDUTEL	06	Atalayas Anónimas (AA)	31
Banco Central (BC)	07	Corte Suprema de Justicia	32
Banco Municipal Autónomo (BANMA)	08	Patronato Comunitario	33
Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)	09	COHDEFOR	34
Corporación Nacional de Inversiones (CONADI)	10	SAVIA	35
Patronato Nacional de la Infancia (PANI)	11	ESNACIFOR	36
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)	12	INFOP	37
Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA)	13	Correo Nacional	38
Corporación Hondureña de Banano (COHBANA)	14	Cruz Roja Hondureña	39
Empresa Nacional Portuaria (ENP)	15	Secretaría de Salud	40
Cooperativas	16	Cámara de Comercio e Industria	41
Grupo Campesino	17	Club Rotario	42
Iglesia Católica	18	Dirección General de Política Migratoria	43
Otras Iglesias	19	HSBC	44
Representación Diplomática Extranjera	20	Fondo de la Vivienda de Inorte	45
Ferrocarril Nacional	21	Dirección General de Aeronáutica Civil	46
Instituto de la Niñez y la Familia (INFA)	22	SOPTRAVI	47
Sindicatos	23	Federación de Cooperativas de Honduras	48
Instituto Nacional de la Vivienda (INVA)	24	COLPROSUMAH	49
Club de Leones	25	Otros	50

El código de propietario se refiere a la persona natural o jurídica que posee el predio con ánimo de dueño al momento del avalúo

Ejemplos:

Si el predio objeto de avalúo es de Manuel Medina: el código será 01

Si el predio objeto de avalúo es una escuela: el código será 03

Si el predio objeto de avalúo es un CESAMO: el código será 40

Si el predio objeto de avalúo es una Iglesia Católica: el código será 18

Si el predio objeto de avalúo es el lugar donde sacrifican reses (rastro público): el código será 04

ANEXO # 2

Codificación Tipo de Cerco

Se vincula a la casilla **20**

TOPOGRAFIA	CODIGO
Alambre de Púas	1
Piedra	2
Madera	3
Mixto	4
Sin cerco	5
Cerco vivo	6
Zanjo	7
Muro	8
Malla ciclón	9
Otros	10

ANEXO # 3

LISTADO DE CÓDIGOS DE IRRIGACION

Se vincula a las casillas **142 a la 161**

Código	Sistema de Irrigación
1	Gravedad (surcos)
2	Aspersión
3	Goteo
4	Inundación (terrazas)
5	Gravedad - Aspersión
6	Gravedad - Goteo
7	Gravedad - Inundación
8	Aspersión - Inundación

ANEXO # 4

CODIGOS DE COLINDANCIAS

Se vincula con la casilla **72**

CODIGO	COLINDANCIA
0	CALLE PAVIMENTADA 2 O MAS VIAS
1	CALLE SIN PAVIMENTAR, TRANSITABLE TODO EL TIEMPO
2	CALLE NO PAVIMENTADA, TRANSITABLE TIEMPO SECO
3	CAMINO DE HERRADURA, VEREDA O SENDERO
4	VIA FERREA
5	RIO
6	QUEBRADA PERMANENTE
7	QUEBRADA TERMIENTENTE O SANJO
8	CANAL
9	CERCO (PIEDRA, PUAS, ADOBE, BLOQUE, LADRILLO ETC.)
A	LIMITE INTERNACIONAL
B	LIMITE DEPARTAMENTAL
C	LIMITE MUNICIPAL
D	LIMITE DE SITIO
E	PANTANO
F	LAGO
G	LAGUNA
H	LIMITE DE AREA URBANA O RURAL SEGUN SEA EL CASO
I	SERVIDUMBRE DE PASO
J	SIN CERCO
K	LIMITE DE CASERIO O ALDEA SEGUN SEA EL CASO
L	CALLE PAVIMENTADA
M	CALLE SIN PAVIMENTAR

ANEXO # 6

Factores Aplicables por DISTANCIA

Se Vincula con las casillas: **164** Sitio de

Embargue

165 mercado más Cercano

Interviene en el Cálculo del F.M.C. de la casilla (40)

El FACTOR se escribe en la casilla UBICACIÓN

DISTANCIA	FACTOR	DISTANCIA	FACTOR
0-2	1.150	27-28	0.640
3-4	1.120	29-30	0.600
5-6	1.070	31-32	0.580
7-8	1.040	33-34	0.560
9-10	1.000	35-36	0.540
11-12	0.960	37-38	0.520
13-14	0.920	39-40	0.500
15-16	0.880	41-42	0.480
17-18	0.840	43-44	0.460
19-20	0.800	45-46	0.440
21-22	0.760	47-48	0.420
23-24	0.720	49-50	0.400
25-26	0.680		

ANEXO # 5

Casilla 134 - 141	CODIFICACION SEGUN LA EXPLOTACION DEL SUELO Se vincula a la casilla 167	Casilla 60 - 67	Casilla 134 - 141	CODIFICACION SEGUN LA EXPLOTACION DEL SUELO Se vincula a la casilla 167	Casilla 60 - 67
Código numérico	Uso Actual de la Tierra	Código alfanumérico	Código numérico	Uso Actual de la Tierra	Código alfanumérico
401	Hortalizas	A 1	436	Yuca	D 3
402	Citricos	G 1	437	Papa	D 4
403	Bananos	G 2	438	Pepino	D 5
404	Palma Africana	G 9	439	Papaya	D 6
405	Cacao	G 3	440	Mango	G 6
406	Café	G 5	441	Aguacate	G 7
407	Mango, Papaya, Aguacate y Marañón		442	Marañón	H 1
408	Cocos	G 4	443	Guayabo	
409	Granos Básicos (Maíz, Frijol, Aroz, Sorgo)	A 2	444	Naranja	
410	Arroz	A 3	445	Toronja	
411	Caña de Azúcar	A 5	446	Mandarina	
412	Tabaco	A 6	447	Limón	
413	Piña	A 7	448	Frutales caducifolios. (manzana, pera, durazno, albaricoque)	D 7
414	Solla	A 8	449	Cardamomo	H 2
415	Rotación de granos básicos y hortalizas	A 9	451	Bosque Pinar	D 8
416	Tierras en descanso	B 1	452	Bosque de hoja ancha	D 9
417	Melón	B 2	453	Bosque mixto (pino predominante)	E 1
418	Sandia	B 3	454	Bosque mixto (latifoliado predominante)	E 2
419	Camote, Yuca y Papa	B 4	455	Vegetación secundaria	E 3
420	Higuera	B 5	456	Bosque mixto (pino - matorral)	E 4
421	Algodón	B 6	457	Robledal	E 5
422	Ajonjolí	B 7	458	Matorral - Bosque de hoja ancha	E 6
423	Cacahuate o Mani	B 8	459	Áreas con afloramiento rocoso	E 7
424	Sacate cultivado	B 9	460	Tierra erosionadas	E 8
425	Pasto natural	C 1	461	Tierras preparadas	E 9
426	Tierras boscosas	C 2	462	Manglares	F 1
427	Rotación (pastos, granos básicos)	C 3	463	Bosque de Liquidámbar	F 2
428	Matorral	C 4	464	Pimienta	F 3
429	Maíz	C 5	465	Plátano	F 4
430	Frijol	C 6	466	Ganadería	F 6
431	Sorgo	C 7	467	Porquerizas	F 7
432	Cebolla	C 8	468	Avícola (polleras, Granjas)	F 8
433	Chile	C 9	469	Apícola	F 9
434	Tomate	D 1	470	Nance	G 8
435	Repollo	D 2			

ANEXO # 7

Codificación según la Explotación del suelo

se vincula a la casilla 167

Explotación	Código	Explotación	Código
Agrícola	01	Agrícola, Ganadera, Avícola, Forestal	22
Ganadería	02	Avícola Porcino	23
Avícola	03	Avícola Forestal	24
Porcino	04	Agrícola, Avícola, Porcino	25
Forestal	05	Agrícola, Avícola, Forestal	26
Apícola	06	Ganadera, Porcino, Forestal	27
Agrícola Ganadera	07	Capicicultura	28
Agrícola Avícola	08	Piscicultura	29
Agrícola Porcino	09	Agrícola Capicicultura	30
Agrícola Forestal	10	Agrícola Piscicultura	31
Ganadera Avícola	11	Agrícola Apícola	32
Ganadera Porcino	12	Agrícola Unicola	33
Ganadera Forestal	13	Ganadera Apícola	34
Forestal Recreación	14	Ganadera Unicola	35
Agrícola, Ganadera, Avícola	15	Ganadera Piscicultura	36
Agrícola, Ganadera, Porcino	16	Avícola Apícola	37
Agrícola, Ganadera, Forestal	17	Avícola Unicola	38
Ganadera, Avícola, Porcino	18	Avícola Capicicultura	39
Ganadera, Avícola, Forestal	19	Avícola Piscicola	40
Avícola, Porcino, Forestal	20	Recreación	41
Agrícola, Ganadera, Avícola, Porcino	21	Varios	42

ANEXO # 9

**FACTOR DE MODIFICACION POR ACCESO
CAMINO O CARRETERA
PARA TERRENOS RURALES**

Se vincula a la casilla **169** y el FACTOR se escribe en la casilla **ACCESO**

No.	CAMINO O CARRETERA	INCREMENTO O DESCUENTO	FACTOR DE MODIFICACION
1	todos los predios con acceso directo a una carretera pavimentada, no tendrán incremento ni baja en el valor	0%	1.000
2	todos los predios con acceso directo a una carretera a nivel de sub-base	5%	0.950
3	Todos los predios con acceso directo a una carretera sin pavimentar de dos o más vías transitable todo el TIEMPO.	10%	0.900
4	Todos los predios con acceso directo a una carretera sin pavimentar, angosta, transitable en tiempo de verano solamente.	15%	0.850
5	todos los predios con acceso directo a un camino o vereda	20%	0.800

ANEXO # 10

CODIFICACIÓN DE TOPOGRAFÍA

Se vincula a la casilla **171**

TOPOGRAFIA	CODIGO
Llano	1
Ondulado	2
Quebrado	3
Llano Ondulado	4
Llano Quebrado	5
Ondulado Quebrado	6
Llano, Ondulado, Quebrado	7

ANEXO # 8

FACTOR DE MODIFICACION POR AGUA

Se vincula a la casilla **168** y se anota el FACTOR en la casilla **AGUA**

Código	Descripción del Caudal	Factor de Modificación
2 Adecuado	Todos los predios con acceso directo a un río, quebrada, valor manantial, acueducto y otra fuente continua de agua. No tendrá incremento ni baja en valor	1.000
1 Limitado	Todos los predios que dependan de un pozo artesiano (malacate) escavado manual o perforado mecánicamente, cisternas también se incluyen canales de riego no permanentes.	0.950
0 Ninguna	todos los predios que no tengan acceso a ninguna fuente de agua	0.900

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS C.A.
JUNTOS POR UN DESARROLLO INTEGRAL

Las diferentes clases de cultivos y sus variedades, los códigos se vincula a las casillas 175 y 176.

ANEXO # 11

TABLA "B"					
CODIGO CULTIVO	DESCRIPCION	CODIGO VARIEDAD	DESCRIPCION	VALOR POR ARBOL EN P.P. (LPS)	EDAD EN AÑOS
46	MANDARINA	2	CLEMENTINA	36.47	1
"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	3
"	"	"	"	"	4
"	"	"	"	"	5
"	"	"	"	"	6
"	"	"	"	"	7
"	"	"	"	"	8, 28
"	"	"	"	"	29
"	"	"	"	"	30
"	"	"	"	"	31
"	"	"	"	"	32
"	"	"	"	"	33
"	"	"	"	"	34
"	"	"	"	"	35
"	"	"	"	"	36
"	"	"	"	"	37
"	"	"	"	"	38
"	"	"	"	"	39
"	"	"	"	"	40
"	"	"	"	"	41
"	"	"	"	"	42
"	"	"	"	"	43
41	AGUACATE	1	CHOQUETE	28.54	1
"	AGUACATE	12	BEUCE	28.54	2
"	"	"	"	"	3
"	"	"	"	"	4
"	"	"	"	"	5-17

"	"	"	"	"	38	0.760
"	"	"	"	"	39	0.577
"	"	"	"	"	20	0.439
"	"	"	"	"	21	0.333
"	"	"	"	"	22	0.254
6	CAFÉ	1	CATIMOR	38.00	1	0.328
"	"	"	"	"	2	0.448
"	"	"	"	"	3	0.734
"	"	"	"	"	3-10	1.000
"	"	"	"	"	1	0.664
"	"	"	"	"	2	0.669
"	"	"	"	"	3	0.734
"	"	"	"	"	4	1.000
"	"	"	"	"	4-12	1.000
"	"	"	"	"	1	0.229
"	"	"	"	"	2	0.448
"	"	"	"	"	3	0.734
"	"	"	"	"	4-16	1.000
"	"	"	"	"	1	0.301
"	"	"	"	"	2	0.448
"	"	"	"	"	3	0.669
6	"	"	"	"	3-14	1.000
6	"	"	"	"	2	0.448
6	"	"	"	"	3	0.734
6	"	"	"	"	4-14	1.000
"	"	"	"	"	1	0.448
"	"	"	"	"	2	0.669
"	"	"	"	"	3	1.000
"	"	"	"	"	3-11	1.000
"	"	"	"	"	11-16	0.776

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS C.A.
JUNTOS POR UN DESARROLLO INTEGRAL

Tabla de factores de modificación por edad de los cultivos "Tabla B"

TABLA "B"						
CODIGO CULTIVO	DESCRIPCION	CODIGO VARIEDAD	DESCRIPCION	VALOR POR ARBOL EN P.P. (LPS)	EDAD EN AÑOS	FACTOR DE MODIFICACION
5	CACAO	1	HIBRIDO	22.68	1	0.122
"	CACAO	2	CRIOLO	22.68	2	0.245
"	"	"	"	"	3	0.378
"	"	"	"	"	4	0.499
"	"	"	"	"	5	0.622
"	"	"	"	"	6-31	0.753
"	"	"	"	"	32	0.873
"	"	"	"	"	33	1.000
"	"	"	"	"	34	0.900
"	"	"	"	"	35	0.810
"	"	"	"	"	36	0.729
65	PLATANO	2	CRIOLO	10.18	1-8	0.656
"	"	"	"	"	9	0.590
"	"	"	"	"	10	0.532
"	"	"	"	"	11	0.478
65	PLATANO	1	CUERNO	10.18	1-8	0.430
65	PLATANO	3	COCO	10.18	9	0.388
"	"	"	"	"	10	0.349
"	"	"	"	"	11	0.314
"	"	"	"	"	1	0.283
"	"	"	"	"	2	0.254
"	"	"	"	"	3	0.229
"	"	"	"	"	4	0.206
"	"	"	"	"	5	0.196
"	"	"	"	"	6	0.399
"	"	"	"	"	7	0.603
"	"	"	"	"	8	0.799
"	"	"	"	"	9	1.000
"	"	"	"	"	10-50	0.760
"	"	"	"	"	51	0.577
"	"	"	"	"	52	0.439
"	"	"	"	"	53	0.333
"	"	"	"	"	54	0.254
"	"	"	"	"	55	0.328
"	"	"	"	"	56	0.664
"	"	"	"	"	57	1.000
"	"	"	"	"	58	0.669

TABLA "B"						
CODIGO CULTIVO	DESCRIPCION	CODIGO VARIEDAD	DESCRIPCION	VALOR POR ARBOL EN P.P. (LPS)	EDAD EN AÑOS	FACTOR DE MODIFICACION
44	NARANJA	3	PINA	30.03	1	0.111
"	"	"	"	"	2	0.222
"	"	"	"	"	3	0.336
"	"	"	"	"	4	0.445
"	"	"	"	"	5	0.556
"	"	"	"	"	6	0.671
"	"	"	"	"	7	0.781
"	"	"	"	"	8	0.890
"	"	"	"	"	9-20	1.000
"	"	"	"	"	30	0.939
"	"	"	"	"	31	0.847
"	"	"	"	"	32	0.778
"	"	"	"	"	33	0.736
"	"	"	"	"	34	0.659
"	"	"	"	"	35	0.606
"	"	"	"	"	36	0.557
"	"	"	"	"	37	0.513
"	"	"	"	"	38	0.472
"	"	"	"	"	39	0.434
"	"	"	"	"	40	0.400
"	"	"	"	"	41	0.367
"	"	"	"	"	42	0.338
"	"	"	"	"	43	0.311
"	"	"	"	"	44	0.287
44	NARANJA	1	VALENCIA	30.03	1	0.108
"	"	"	"	"	2	0.221
"	"	"	"	"	3	0.334
"	"	"	"	"	4	0.442
"	"	"	"	"	5	0.554
"	"	"	"	"	6	0.668
"	"	"	"	"	7	0.776
"	"	"	"	"	8	0.886
"	"	"	"	"	9-20	1.000
"	"	"	"	"	30	0.920
"	"	"	"	"	31	0.847
"	"	"	"	"	32	0.779
"	"	"	"	"	33	0.736
"	"	"	"	"	34	0.659
"	"	"	"	"	35	0.606
"	"	"	"	"	36	0.558
"	"	"	"	"	37	0.513
"	"	"	"	"	38	0.472
"	"	"	"	"	39	0.434
"	"	"	"	"	40	0.400
"	"	"	"	"	41	0.367
"	"	"	"	"	42	0.338
"	"	"	"	"	43	0.311
"	"	"	"	"	44	0.287

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS C.A.
JUNTOS POR UN DESARROLLO INTEGRAL

Tabla de factores de modificación por edad de los cultivos "Tabla B"

TABLA "B"						
CODIGO CULTIVO	DESCRIPCION	CODIGO VARIEDAD	DESCRIPCION	VALOR POR ARBOL EN P.P. (LPS)	EDAD EN AÑOS	FACTOR DE MODIFICACION
44	NARANJA	2	VICTORIA	30.08	1	0.111
"	NARANJA	5	NEBULA	30.08	2	0.222
"	NARANJA	7	LUCILA	30.08	3	0.328
"	"	"	"	"	4	0.444
"	"	"	"	"	5	0.553
"	"	"	"	"	6	0.666
"	"	"	"	"	7	0.777
"	"	"	"	"	8	0.892
"	"	"	"	"	9, 29	1.000
"	"	"	"	"	30	0.910
"	"	"	"	"	31	0.828
"	"	"	"	"	32	0.754
"	"	"	"	"	33	0.686
"	"	"	"	"	34	0.624
"	"	"	"	"	35	0.568
"	"	"	"	"	36	0.517
"	"	"	"	"	37	0.470
"	"	"	"	"	38	0.428
"	"	"	"	"	39	0.389
"	"	"	"	"	40	0.354
"	"	"	"	"	41	0.322
"	"	"	"	"	42	0.294
"	"	"	"	"	43	0.267

"	"	"	"	"	44	0.243
47	LIMON	1	PERSA	46.66	1	0.120
"	"	"	"	"	2	0.244
"	"	"	"	"	3	0.369
"	"	"	"	"	4	0.497
"	"	"	"	"	5	0.622
"	"	"	"	"	6	0.748
"	"	"	"	"	7	0.870
"	"	"	"	"	8	1.000
"	"	"	"	"	9, 29	0.920
"	"	"	"	"	30	0.846
"	"	"	"	"	31	0.779
"	"	"	"	"	32	0.716
"	"	"	"	"	33	0.659
"	"	"	"	"	34	0.606
"	"	"	"	"	35	0.558
"	"	"	"	"	36	0.513
"	"	"	"	"	37	0.472
"	"	"	"	"	38	0.434
"	"	"	"	"	39	0.400
"	"	"	"	"	40	0.368
"	"	"	"	"	41	0.338
"	"	"	"	"	42	0.311
"	"	"	"	"	43	0.286

FACTORES DE MODIFICACIÓN POR EDAD APLICABLE
A LOS CULTIVOS PERMANENTES

Se vincula a la casilla **176**

EDADES (Años)	Factores de Modificación
1	0.183
2	0.349
3	0.572
4	0.808
5 - 25	1.000
26	0.783
27	0.580
28	0.460
29	0.356
30	0.256

Nota: para los cultivos mayores a 30 año se le aplicara el mismo factor

Anexo # 13

Factores de modificación para cultivos permanentes
En relación al estado sanitario de la planta

Se vincula con la casilla **179**

Estado Sanitario	Factor de Modificación
BUENO	1.000
REGULAR	0.700
MALO	0.400

Anexo # 14

CÓDIGOS PARA LAS CASILLAS 52 A LA 59

(Anexo # 12)

AGUA

Código	Descripción
0	No hay
1	Acueducto
2	Pozo
3	Acueducto y pozo

ALCANTARILLADO

Código	Descripción
0	No hay
1	Alcantarillado Sanitario
2	Alcantarillado Pluvial
3	Alcantarillado Sanitario Pluvial
4	Fosa Séptica
5	Alcantarillado Sanitario y Fosa Séptica

ELECTRICIDAD

Código	Descripción
0	No hay
1	ENEE
2	Municipal
3	Planta propia
4	ENEE y planta propia
5	Municipal y planta propia

ALUMBRADO PÚBLICO

Código	Descripción
1	No hay
2	Si hay

TELÉFONO

Código	Descripción
0	No hay
1	Hondutel

ACERA

Código	Descripción
0	No hay
1	Concreto
2	Adoquín
3	Ladrillo
4	Concreto y Adoquín
5	Concreto y Ladrillo

CALLE

Código	Descripción
0	No hay
1	Concreto
2	Asfalto
3	Adoquín
4	Tierra
5	Concreto y Asfalto
6	Concreto y Adoquín
7	Concreto y Tierra
8	Asfalto y Adoquín
9	Asfalto y Tierra
A	Piedra y Concreto
B	Empedrada sin concreto.

TREN DE ASEO

Código	Descripción
0	No hay
1	Si hay

TOPOGRAFÍA

Código	Descripción
1	Uano
2	Inclinado
3	Alto
4	Bajo
5	Uano Alto
6	Uano Bajo
7	Inclinado Alto
8	Inclinado Bajo
9	Otros

Ejemplo de la Tabla de Valores de las tierras Rusticas, Clasificada en base a su capacidad agrologica.

Clase	Caracterización por capacidad Agrológica	Costos en Lps.	
		Manzana	Hectárea
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, palma africana, rambután, plátano, coco, banano, etc.)	51,633.25	36,000.00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	45,896.22	32,000.00
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general, no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. No permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Son suelos arcillosos y poco profundos (fábricas de ladrillo y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.)	37,290.68	26,000.00
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (Granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.)	27,250.88	19,000.00
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	21,513.86	15,000.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosque sin definición de área de cada rubro se da según fertilidad y pendiente)	15,776.83	11,000.00
VII	Tierras con severas limitaciones, no aptas para las actividades agrícolas. Con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan, por consiguiente, altamente susceptibles de erosión.	10,039.80	7,000.00
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, camping, etc.	5,019.90	3,500.00

**PARA LA VALORACION DE LA TIERRA RURAL SE APROBÓ LA TABLA SIGUIENTE
EN BASE A LA CAPACIDAD AGROLÓGICA DE LA TIERRA.**

CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR HECTAREA	VALOR MANZANA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, hortalizas)	51,633.25	36,000.00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	45,896.22	32,000.00
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de invierno.	37,290.68	26,000.00
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (granos básicos, pasto natural, pinares, robledales.	27,250.88	19,000.00
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos Pedroso, arenosos mínima profundidad de humus (pasto natural ralo, nance, pino, etc.)	21,513.86	15,000.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas a pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosque sin definición de área de cada rubro, se da según fertilidad y pendiente)	15,776.83	11,000.00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	10,039.80	7,000.00
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo se restringen su uso a las actividades recreativas caza, camping.	5,019.90	3,500.00

TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES

MANCOMUNIDAD MAMLESIP				
QUINQUENIO 2015-2019				
CULTIVO	COSTO POR HECTAREA	COSTO POR MANZANA	PLANTAS POR HA	COSTO POR PLANTA
Café	L. 43,851.75	L. 30,574.54	4,500	L. 9.74
Aguacate Has	L. 76,461.36	L. 53,310.77	292	L. 261.85
Banano	L. 98,154.50	L. 68,435.77	1,420	L. 69.12
Plátano	L. 98,154.50	L. 68,435.77	1420	L. 69.12
Pasto	L. 7,165.05	L. 4,995.65		NA

Artículo 22 LM: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal, para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de: rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación .	Un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	IMPUESTO ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la Tabla siguiente.

Código	Concepto	Valor Tasado
1-11-111-01	Impuesto Personal	40.00

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes ante la municipalidad.

Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén; como es el Caso de Los Docentes en servicio.

Según Decreto 227-2000 el cual interpreta el artículo 164 del decreto 131-82 contentivo de LA CONSTITUCION donde dice están exentos TODOS aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores Educativas en los distintos

Niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional. Siempre y cuando sustente la Profesión del Magisterio.

La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del Ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las Cantidades que puedan corresponderles en concepto de Jubilaciones y Pensiones.

- b) Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años (65), que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital es de Lps, 158, 995,06, según acuerdo SAR No. 015-2019 publicado en el diario Oficial “La Gaceta”, el 09 de enero del año 2019.
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago de impuesto personal municipal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16- ARTÍCULO 78 (Según reforma por Decreto 48-91) Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo con la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades.	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación.	De acuerdo con la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR	IMPUESTO ACUMULADO
1.00	500,000.00	0.30	150.00
500.001.00	10,000,000.00	0.40	L. 2,150.00
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30	L. 5,150.00
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20	L. 7,150.00
30,000,001.00	En adelante	0.15	

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	365.54

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

NOTA

Artículo 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagaran por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

REQUISITOS PARA LA APERTURA PARA TODO TIPO DE NEGOCIO

Nota (Requisitos Especiales):

1. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios deberán presentar licencia sanitaria,
2. Talleres de enderezado y pintura, talleres de balconearía, talleres mecánicos, vidrierías y elaboración artesanal de vinos, deberán presentar Constancia de Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Requisitos generales:

1. Copia de tarjeta de identidad
2. Copia de RTN
3. Copia de solvencia municipal,
4. Declaración jurada de volumen de venta
5. Escritura de comerciante individual
6. Inscripción en la cámara de comercio.
7. Licencia sanitaria.

ARTÍCULO 122-A.- (Adicionado por Decreto 127- 2000)

Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las Declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo con el Dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribución.

SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TABLA**DETALLE DE TASACION DE OFICIO MENSUAL POR ACTIVIDAD ECONOMICA.**

N°	CODIGO I.C.S	TIPO DE NEGOCIO	PAGO MENSUAL	CODIGO P-O	Tasa por Renovación
1	1-11-112-08	Empresas de panadería y/o repostería	30	1-11-119-21	150
2	1-11-112-21	Fábrica de artículos de madera	50	1-11-119-21	200
3	1-11-112-33	Fábrica de productos minerales no metálicos (teja y bloqueras)	60	1-11-119-21	200
4	1-11-112-39	Crianza de cerdos (porquerizas)	50	1-11-119-21	200
5	1-11-112-04	Empresas de envasado y conservación de frutas (jaleas y vino)	60	1-11-119-21	250
6	1-11-112-36	Fábrica de productos metálicos, maquinaria y equipo	60	1-11-119-21	150
7	1-11-113-01	Casa comercial	100	1-11-119-21	1500
8	1-11-113-03	Tienda	150	1-11-119-21	500
9	1-11-113-09	Farmacias	100	1-11-119-21	500
10	1-11-113-10	Puesto de venta de medicinas	100	1-11-119-21	500
11	1-11-113-11	Supermercados	100	1-11-119-21	1,000

12	1-11-113-12	Ferretería	200	1-11-119-21	1,000
13	1-11-114-21	Laboratorio médico, dental, oftalmológicos y otro	50	1-11-119-21	200
14	1-11-113-24	Cooperativas financieras	400	1-11-119-21	3,000
15	1-11-114-10	Comedores y restaurantes	150	1-11-119-21	200
16	1-11-113-31	Venta de cervezas	500	1-11-119-21	1,500
17	1-11-113-30	Billares, por cada mesa de juego si tiene 3 o 4 pagar solo por una	375.54 por cada mesa de juego	1-11-119-21	500
18	1-11-114-10	Cafetería y caseta	60	1-11-119-21	100
19	1-11-114-35	Cooperativas de ahorro y préstamo (cajas rurales)	Por declaración,200	1-11-119-21	2,500
20	1-11-114-23	Molinos que prestan servicio a particulares	25	1-11-119-21	150
21	1-11-114-26	Hoteles, hospedaje, pensiones y similares	100	1-11-119-21	500
22	1-11-114-02	Salas de belleza, barberías y gimnasios	30	1-11-119-21	100
23	1-11-114-28	Talleres de toda índole	100	1-11-119-21	160,200
24	1-11-112-34	Venta de verduras y similares	10	1-11-119-21	100
25	1-11-114-01	Servio de transporte (Taxis y mototaxi)	50	1-11-119-21	400
26	1-11-114-01	Servicio de Transporte (vecino)	100	1-11-119-21	1,000
27	1-11-114-01	Servicio de Transporte (no vecino)	200	1-11-119-21	2,400
28	1-11-114-01	Servicio de Transporte por encomienda	25	1-11-119-21	500
29	1-11-114-36	Servicio de Internet	100	1-11-119-21	800
30	1-11-114-36	Servicio de Café Net	12	1-11-119-21	100
31	1-11-114-05	Compañías televisoras por cable (VECINO)	100	1-11-119-21	1,500
32	1-11-114-05	Compañías televisoras por cable (NO VECINO)	300	1-11-119-21	2,000
33	1-11-113-18	Librerías y papelería servicio secretarial y fotocopiado	25	1-11-119-21	200
34	1-11-114-38	Venta de celulares y accesorios	50	1-11-119-21	200
35	1-11-119-36	Permiso por antena T.V. CLARO de acuerdo a reporte enviado por CONATEL. Según decreto 89-2015, gaceta # 33-867 de 27 de octubre 2015	Por declaración	1-11-119-21	Por declaración
36	1-11-119-36	Permiso por antena T.V. TIGO de acuerdo a reporte enviado por CONATEL. Según decreto 89-	Por declaración	1-11-119-21	Por declaración

		2015, gaceta # 33-867 de 27 de octubre 2015			
37	1-11-119-28-01	Pulperías pequeñas	15	1-11-119-21	200
38	1-11-119-28-02	Pulperías medianas	25	1-11-119-21	500
39	1-11-119-28-03	Pulperías grandes	50	1-11-119-21	700
40	1-11-112-15	Industria de confección y sastrería	10	1-11-119-21	100
41	1-11-112-01	Agricultura, ganadería, caza, selvicultura y pesca	50	1-11-119-21	200
42	1-11-112-03	Venta de productos lácteos	50	1-11-119-21	200
43	1-11-113-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	100	1-11-119-21	800
44	1-11-113-20	Puesto de venta de ropa y achinería	50	1-11-119-21	600
45	1-11-114-14	Discos móviles y conjuntos musicales	50	1-11-119-21	600
46	1-11-112-07-01	Beneficios de café, uva, pergamino y seco	100	1-11-119-21	500
47	1-11-114-37	Distribuidoras en General	Por declaración	1-11-119-21	Por declaración
48	1-11-113-08	Venta de derivados del petróleo	100	1-11-119-21	500
49	1-11-114-22	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.)	Por declaración	1-11-119-21	Por declaración
50	1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	100	1-11-119-21	1,000
51	1-11-114-99	Compañías constructoras	Por declaración	1-11-119-21	Por declaración
52		Venta de ataúdes	50	1-11-119-21	1,200

PERMISOS DE OPERACION NEGOCIOS DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS
(establecimientos industriales)

❖ **Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:**

N°	Código	Tipo de Negocio	Tasa por Apertura (Lps.)
1	1-11-119-21	Panaderías	200
2	1-11-119-21	Fabricación de artículos de madera	200
3	1-11-119-21	bloquearas, ladrilleras y tejas	200
4	1-11-119-21	Crianza de cerdos (porquerizas) granjas avícolas	200
5	1-11-119-21	Empresas de envasados y conservación de frutas (jaleas, jugos y vino)	300
6	1-11-119-21	Fabricación de productos metálicos	150
7	1-11-119-21	Casas comerciales	1,500
8	1-11-119-21	Tiendas y basares	500
9	1-11-119-21	farmacias	500
10	1-11-119-21	Venta de medicina	500
11	1-11-119-21	Supermercados	2,000
12	1-11-119-21	Ferreterías	1,000
13	1-11-119-21	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos, etc.	150
14	1-11-119-21	Cooperativas financieras	3,000
15	1-11-119-21	Comedores y restaurantes	150
16	1-11-119-21	Venta de cervezas	1,500
17	1-11-119-21	Billares	500
18	1-11-119-21	Cafetería y caseta	100
19	1-11-119-21	Cooperativas de ahorro y préstamo	2,500
20	1-11-119-21	Molinos que prestan servicio a particulares	150
21	1-11-119-21	Hoteles, apartamento hospedaje y similares	500
22	1-11-119-21	Salas de belleza, barberías y gimnasios	150
23	1-11-119-21	Talleres de servicios múltiples (pintura, llantas, mecánica, radiadores, etc.)	150
24	1-11-119-21	Venta de verduras	50
25	1-11-119-21	Servicio de transporte de (taxi y mototaxi)	400
26	1-11-119-21	Servicio de transporte (vecino)	1,000
27	1-11-119-21	Servicio de transporte (no vecino)	2,400
28	1-11-119-21	Servicio de Transporte por encomienda	500
29	1-11-119-21	Servicios de Internet	800
30	1-11-119-21	Servicios Café Net	100
31	1-11-119-21	Compañías televisoras por cable (vecinos)	1,500
32	1-11-119-21	Compañías televisoras por cable (no vecinos)	2,400
33	1-11-119-21	Librería y papelería, servicio secretarial y fotocopiado	200
34	1-11-119-21	Ventas de celulares, accesorios y otros	200
35	1-11-119-21	Antena T.V. CLARO	Por declaración
36	1-11-119-21	Antena T.V. TIGO	Por declaración
37	1-11-119-21	Pulperías, pequeñas	200
38	1-11-119-21	Pulperías, medianas	500
39	1-11-119-21	Pulperías, grandes	700

40	1-11-119-21	Industria de confección y sastrería	100
41	1-11-119-21	Agricultura, ganadería, caza, selvicultura y pesca	200
42	1-11-119-21	Fabricación de productos lácteos	200
43	1-11-119-21	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	800
44	1-11-119-21	Puesto de venta de ropa y achinería	600
45	1-11-119-21	Discos móviles y conjuntos musicales	600
46	1-11-119-21	Beneficios de café, uva, pergamino y seco	500
47	1-11-119-21	Distribuidoras en General	Por declaración
48	1-11-119-21	Venta de derivados del petróleo	500
49	1-11-119-21	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.)	Por declaración
50	1-11-119-21	Venta de productos agropecuarios	1,000
51	1-11-119-21	Compañías constructoras	Por declaración
52	1-11-119-21	Venta de ataúdes	1200.00

NOTA:

Para los hoteles que tiene restaurante o cafetería tendrán que pagar su respectivo permiso de operación por separado así como las clínicas que tienen farmacia y todos aquellos que su actividad comercial sea diferente.

- **EN RELACIÓN A LOS PERMISOS y la RENOVACION:** de los mismos para mayoristas, almacenistas o Distribuidores de Aguardiente y Licores, serán concedidos por la dirección general de tributación, Dependencia de La Secretaria de Estado en los despachos de Hacienda Y Crédito Público, la cual informara a la respectivas Municipalidades para los efectos legales aplicables según artículo N° 3 de la ley de simplificación de la administración tributaria: decreto 110-93 que reforma el artículo número 30 del decreto 20-56.
- En lo referente en la Venta de Aguardiente y licores al consumidor final o al detalle, los permisos o su renovación serán concedidos por las Corporaciones Municipales conforme a sus propias disposiciones, el Código de Salud, y las demás leyes sanitarias, Educativas de orden público. En ambos casos se deberá contar con el Dictamen favorable previo del:

INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCION DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA.

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción En caso de explotaciones mineras metálicas \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Por corte de Árboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-28	Cedro y caoba, (por árbol)	L.200.00
1-11-119-28	Quebracho, Laurel, Liquidámbur, Roble, Timbón, Guachipilín, Guanacaste y Tatascan. (por árbol)	L.50.00
1-11-119-28	Madera de pino (por árbol) VECINO	L. 60.00
1-11-119-28	Madera de pino (por árbol) NO VECINO	L.100.00
1-11-119-28	Permiso para sacar postes por docena	L.30.00
1-11-119-28	Permiso para acarreo de leña por carretada	L.50.00
1-11-119-28	Permiso para chapia por manzana y tareas	L.50.00
1-11-119-28	Permiso para apodar por árbol	L. 30.00

Por extracción de arena, grava y piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02	Extracción Arena por metro cúbico (vecinos)	L.50.00
1-11-116-02	Extracción Arena por metro cúbico (No vecinos)	L.100.00

1-11-116-01	Extracción Piedra por metro cubico (Vecino)	L.40.00
1-11-116-01	Extracción Piedra por metro cubico (No vecino)	L. 60.00
1-11-119-28	Extracción de material selecto por metro cubico (Balastro) (vecino)	L.50.00
1-11-119-28	Extracción de material selecto por metro cubico (Balastro) (no vecino)	L.60.00
1-11-119-28	Permiso para transportar material selecto, arena y piedra fuera del municipio por metro cubico.	L100.00
1-11-119-28	Permiso para transportar material selecto, fuera del municipio por metro cubico (proyectos del estado)	L.1.00 por cada metro cubico
1-11-119-28	Permiso para extracción de recursos naturales temporalmente (arena y piedra) de manera artesanal	L. 1000.00 por 3 meses
1-11-119-28	Permiso para extracción de recursos naturales temporalmente (arena y piedra) de manera artesanal	L. 2000.00 por 6 meses

Capítulo VII

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 21: Transcripción íntegra del Decreto 89/2015 sobre Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones:

El Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica, que dentro de sus actividades se dedique a operar explotar y prestar servicios públicos d telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión o comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas, y televisión por suscripción por cable.

El impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Están exentos del pago del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, la personal naturales o jurídica que:

- 1) Siendo un operador de Servicio Público de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación del servicio de radiodifusión sonora y televisión, abierta de libre recepción; y
- 3) Los ingresos de operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, no Concesionarios, que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por municipio, cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, así como, el Permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de Construcción, y la tasa Ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también, de la operación de los servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los Planes de Arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

TITULO III
Tasas por Servicios Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 22: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 23: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 24: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 25: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ❖ Regulares
- ❖ Permanentes
- ❖ Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- ❖ Recolección de Basura
- ❖ Agua Potable
- ❖ Alcantarillado Sanitario
- ❖ Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- ❖ Seguridad Ciudadana

Los servicios permanentes son:

- ❖ Locales y facilidades de mercado público
- ❖ Utilización de Cementerios públicos.
- ❖ Facilidades para el destace de ganado y similares.
- ❖ Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- ❖ Autorizaciones de Libros Contables
- ❖ Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- ❖ Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- ❖ Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- ❖ Matrícula de Vehículos.
- ❖ Matrícula de Armas de Fuego.
- ❖ Matrícula de Marcas para herrar.
- ❖ Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- ❖ Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- ❖ Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- ❖ Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- ❖ Limpieza de solares baldíos.
- ❖ Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- ❖ Licencia para explotación de productos naturales;
- ❖ Autorización de cartas de venta de ganado;
- ❖ Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- ❖ Tasas por control e inspección ambiental
- ❖ Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo: 26 La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:
Habitacional:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-04	Para santa Ana centro por persona natural.	L.120.00
1-11-118-04	Para santa Ana centro para pulperías.	L.150.00
1-11-118-04	Para santa Ana centro para hospedaje.	L.200.00
	Para santa Ana centro para comedores, casetas y restaurantes.	L.200.00

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Mercado Municipal

Artículo: 31 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa diaria	Tasa mensual
1-11-125-01	Puestos para Comidas	L.10.00	L.50.00
1-11-125-01	Puestos para Frutas y Verduras	L.20.00	L.50.00
1-11-125-01	Puestos para Venta de ropa y Zapatos	L.100.00	L.50.00

Salón Municipal

Artículo: 32 Las tasas por arrendamiento de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-11-125-01	Fiestas privadas	L.100.00
1-11-125-01	Eventos sociales con F/lucro	L.100.00

Edificio Alcaldía Municipal

Artículo: 33 Las tasas por arrendamiento de locales en edificios municipales se cobrará por mes de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa mensual
1-12-125-03-01	Puestos por alquiler de terreno para pastar	L. 200.00
1-12-125-05-02	Alquiler de edificios municipales	L. 2,000.00
1-12-125-05-03	Alquiler de Casetas de 5 a 15 mts ²	L. 150.00
1-12-125-05-04	Alquiler de Casetas de 16 a 25 mts ²	L. 200.00
1-12-125-05-05	Alquiler de Casetas de 26 a 35 mts ²	L. 350.00
1-12-125-05-06	Alquiler de caseta del quiosco del parque municipal	L.300.00

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 35: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	L.0.50 por pág.
1-11-119-03	Constancias y certificaciones	L.50.00
1-11-119-10	Constancia de Unidad Municipal Ambiental (UMA).	L.50.00
1-11-111-01	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal	L.50.00
1-11-111-01	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	L.50.00
1-11-111-01	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Tercera edad)	L.30.00
1-11-119-04	Vistos buenos Carta de Venta	L.50.00
1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas	L.200.00
1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta	L.200.00
1-11-119-23	Permiso para puesto de venta por día	L.150.00
1-11-112-07	Por producción de café en el municipio	L.8 por quintal oro
1-11-113-31	Permiso para venta de cervezas por día en feria patronal.	L.500.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 37 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria
01	1-11-119-30-01	Camiones grandes	L.200.00
02	1-11-119-30-02	Camiones pequeños	L.150.00
03	1-11-119-30-03	pick– up o Pailas o turismos	L.100.00
04	1-11-119-30-04	Vehículos provenientes de otros países	L.300.00

Matrimonios

Artículo: 38: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como:

1. Certificación de Estado civil
2. Constancia de parentesco,
3. Fotocopia de identidad y solvencia municipal de los novios,
4. Fotocopia de identidad y solvencia municipal de los testigos,
5. Exámenes de matrimonio,
6. Antecedentes penales,
7. De 18 a 21 años autorización de los padres autenticada por un abogado,
8. Constancia de bienes extendida en catastro valor L. 50.00,
9. Si tienen hijos fotocopia de boleta de nacimiento,
10. Para un (a) salvadoreño (a) o de otros países se necesita: constancia de soltería y fotocopia de DUI,

Valor de matrimonios

N°	CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
1	1-11-119-01-1	Matrimonios a domicilio en área rural	L.420.00
2	1-11-119-01-2	Matrimonio a domicilio en área urbana	L.320.00
3	1-11-119-01-3	Matrimonio en la municipalidad	L.250.00
4	1-11-119-01-4	Matrimonio de extranjeros	L.1,000.00

Registros y Matriculas de Vehículos

Artículo 39 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 CC.	L.40.00
1-11-119-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	L 60.00
1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	L 80.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	L 100.00
1-11-119-08-05	Furgones y remolques	L 90.00
1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	L 30.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	L 25.00

Armas de fuego

Artículo 40: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
1	1-11-119-12-1	Calibre 22	250.00
2	1-11-119-12-2	Calibre 38	250.00
3	1-11-119-12-3	Calibre 9 milímetros	300.00
4	1-11-119-12-4	Calibre 3.57	300.00
5	1-11-119-12-5	Calibre 3.80	300.00
6	1-11-119-12-6	Escopeta calibre 20,12,16	500.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	CODIGO	CONCEPTO	VALOR ANUAL
1	1-11-119-13-1	Matricula de moto sierra grande	500.00
2	1-11-119-13-2	Matricula de moto sierra pequeña	400.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 41. Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Nº	Código	Concepto	Tarifa
01	1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	L. 50.00
02	1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	L.30.00
03	1-11-119-33-04	Cancelación de marcas de herrar	L.100.00
04	1-11-119-34-05	Permiso para forjar fierros	L.150.00
05	1-11-119-07-06	Matricula o traspaso de marcas de herrar primera ves	L.120.00
06	1-11-119-07-07	Reposición de matrícula de marcas de herrar	L.150.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 42: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

DE	HASTA	Tasa por millar	Diferencia de miles	Calculado	Acumulado (Total a pagar)
1.00	5,000.00	9	5,000.00	45	45
5,000.00	10,000.00	8	5,000.00	40	85
10,000.00	20,000.00	7	10,000.00	70	155
20,000.00	30,000.00	6	10,000.00	60	215
30,000.00	40,000.00	6	10,000.00	60	275
40,000.00	50,000.00	5	10,000.00	50	325
50,000.00	75,000.00	4	25,000.00	100	425
75,000.00	100,000.00	4	25,000.00	100	525
100,000.00	500,000.00	3	400,000.00	1,200	1,725
500,000.00	1,500,000.00	3	1,000,000.00	3,000	4,725
1,500,000.00	3,588,017.24	3	2,088,017.24	6,264.05	10,989.05

Cuando el contribuyente solicite un permiso de construcción se le realizará una inspección al lugar donde construirá para extenderle el permiso de construcción teniendo un costo por zona:

Numero	Zona	Costo de inspección
1	Alta	L.100.00
2	Media	L.150.00
3	Baja	L.200.00

Artículo 43: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses el solicitante tendrá que solicitar una renovación, la cual les costara el 50% de valor inicial.

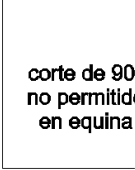
Artículo 44: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCION

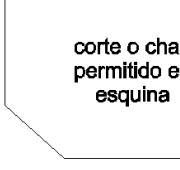
1. Presentar una solicitud describiendo la ubicación exacta del predio donde realizará la construcción, el área de la construcción, la fecha probable de inicio de la construcción.
2. Descripción de las características de la construcción.
3. El presupuesto a invertir para dicha construcción
4. Fotocopia de Identidad.
5. Fotocopia de Solvencia Municipal.
6. Copia de recibo de pago de bienes inmuebles.
7. Documento que posea de la propiedad.
8. Fotografía del área donde se va a construir.
9. Dictamen de factibilidad de la UMA.

RESTRICCIONES AL MOMENTO DE CONSTRUIR

1. No es permitido mantener material de construcción en las calles por más de 3 días.
2. Si por su construcción romperá una calle, deberá solicitar permiso a la municipalidad en el departamento de justicia municipal y una vez finalizada la obra deberá cerrarla con la misma calidad que tenía al momento de la ruptura o de calidad superior.
3. Las aceras deben ser de un máximo de 80 cm.
4. Respetar el lindero de división con el otro predio dejando al menos 50 centímetros para evitar afectaciones con las goteras del alero de la vivienda, las que deben caer dentro de la misma propiedad.
5. Cuando se construyan edificaciones de 2 plantas el alero al voladizo no debe construirse a mas del ancho de la acera y los predios de esquina no se permitirá que se hagan con ángulos a 90°, se debe hacer el corte o chavo.



corte de 90°
no permitido
en esquina



corte o chao
permitido en
esquina

Medidas y remedidas

Las mediciones y remediciones, emisión de croquis, planos que los vecinos soliciten a la oficina de catastro deben ser pagadas conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

Cuando se esté realizando proceso de levantamiento catastral masivo, los beneficiarios no incurrirán en gastos por las mediciones, solamente se aplicarán las tablas de medición cuando las medidas sean en zonas que no se esté desarrollando proceso de catastro masivo de propiedades.

Previo a la medida el solicitante deberá pagar el 75% del valor de la medida calculado en base al área documental, el resto lo cancelará cuando se le entregue el croquis correspondiente, exonerándose del pago de croquis por el pago realizado en la medida.

N°	CODIGO	Descripción	Valor
1	1-11-119-19-01	de 0.01 a 2.00 Mz pagara un solo valor	L. 400.00
2	1-11-119-19-02	De 2.01 a 5 Mz pagara por manzana	L. 220.00
3	1-11-119-19-03	De 5.01 a 10 Mz pagara por manzana	L. 200.00
4	1-11-119-19-04	De 10.01 a 30 Mz pagara por manzana	L. 180.00
5	1-11-119-19-05	De 30.01 a 50 Mz pagara por manzana	L. 160.00
6	1-11-119-19-06	De 50.01 a 75 Mz pagara por manzana	L. 140.00
7	1-11-119-19-07	De 75.01 a 100 Mz pagara por manzana	L. 120.00
8	1-11-119-19-08	De 100.01 a 150 Mz pagara por manzana	L. 100.00
9	1-11-119-19-09	De 150.01 a en adelante pagara por manzana	L. 80.00
10	1-11-119-19-10	Elaboración de croquis de propiedad	L. 50.00
11	1-11-119-17-11	Plano catastral urbano	L. 300.00
12	1-11-119-19-12	Planos catastrales rural. De 0.01 a 2 Mz	L. 250.00
13	1-11-119-19-13	Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)	L. 300.00
14	1-11-119-19-14	Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	L. 50.00
15	1-11-119-03-07	Constancia de poseer bienes mancomunados	L. 50.00
16	1-11-119-06-08	Constancia de no poseer bienes mancomunados	L. 50.00
17	1-11-119-03-04	Constancia catastral	L.50.00
18	1-11-220-04-07	Certificación de Dominio Pleno	L.100.00
19	1-11-119-19-15	Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	L. 50.00
20	1-11-119-19-16	Traspaso de propiedades	L. 50.00
21	1-11-119-19-17	Agrupaciones por predio	L. 30.00
22	1-11-119-18-01	Permisos de construcción, restauración y demolición	Por inversión
23	1-11-119-18-02	Inspección de campo para permiso de construcción zona alta	L. 100
24	1-11-119-18-03	Inspección de campo para permiso de construcción zona media	L. 150
25	1-11-119-18-04	Inspección de campo para permiso de construcción zona baja	L. 200
	1-11-119-03-09	Dictamen de factibilidad de la “UMA” para permiso de construcción	L. 50

Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 200,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

POR USO DE CALLES URBANOS

Artículo 45: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas Lps.
1-11-117-99-01	Uso de calle con postearía (por cada poste)	L. 150.00
1-11-117-99-02	Por tendido de cables por cuadra, anual	L. 300.00
1-11-117-99-04	Empresas de cable por tendido de cables anual	L. 10,000.00

Artículo 46: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 1,000.00 para garantizar la reparación de la calle en igual o mejor condición, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 47 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Nº	Código	Concepto	Tasa
01	1-11-119-14-01	Rótulos pintados en la pared	L. 200.00
02	1-11-119-14-02	Rótulos luminosos colgantes	L. 150.00
03	1-11-119-14-03	Rótulos opacos colgantes	L. 250.00
04	1-11-119-14-04	Rótulos pegados en la pared	L. 300.00
05	1-11-119-14-05	Mallas o rótulos de carretera	L. 100.00
06	1-11-119-14-06	Mantas y pancartas por día y por unidad	L. 50.00
07	1-11-119-14-07	Publicidad fija en paredes mensualmente	L. 30.00

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 48: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ❖ Construcciones de viviendas
- ❖ Alcantarillado sanitario
- ❖ Saneamiento ambiental
- ❖ Pavimentación o repavimentación de calles
- ❖ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 49: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- ❖ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- ❖ Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- ❖ Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- ❖ Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- ❖ Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 50: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 51: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 52: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 53: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 54: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ❖ Terrenos municipales
- ❖ Chatarra de maquinaria y equipo
- ❖ Materiales de construcción
- ❖ Semovientes
- ❖ Madera
- ❖ Arena de río

Artículo 55: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 56: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona mas de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 57: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 58: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 59: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 500.00 a 1000.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de construcción de casa de adobe.	L. 1000.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de construcción de casa de Bloque.	L. 2000.00
1-12-120-10	Por desarrollar lotificaciones sin permiso y no cumplir con lo establecido en el reglamento de urbanizaciones.	L. 3,000.00
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	L. 500.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso.	Lps. 50.00 diarios
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Multa por quema, retención de agua, o destrucción de árboles en general haciende:	L. 5000.00 por quema de una mz,
1-12-120-10	Multa por quema de una tarea	L. 320.00
1-12-120-10	Multa por cada árbol afectado en quema	L. 500.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso. Artículo 168 al 172. Ley forestal decreto 98-2007	Lps. 600.00
1-11-120-99	La persona natural o jurídica por no tener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de explotación de recursos naturales	De 1,000 a 10,000
1-120-06-01	Multa por no dejar catastrar su propiedad	L. 300.00
1-120-06-01	Por corte o daño de un árbol que se considere histórico o simbólico dentro del municipio se aplicara una multa por cada árbol afectado de:	L.2000.00
1-12-120-05	La persona natural o jurídica que sin autorización de la UMA proceda el corte o destruya completa o parcialmente arboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias u otros lugares.	L. 600.00 por cada árbol
1-120-06-01	Por la descarga de agua residuales, crudas, desechos tóxicos, líquidos, solidos o grasiosos sobre las fuentes de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana y acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general. Artículo 32 ley general del ambiente.	L. 3000.00 a 15000.00 según la gravedad y suspensión inmediata de las descargas.

1-120-06-01	Se prohíbe mantener porquerizas establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de: Artículo 72 de la ley de policía y convivencia social Artículo 164 reglamento de LM.	L. 1000.00 por primera vez, L.2000.00 por segunda vez y por tercera vez L. 5000.00 y cierre de las instalaciones
1-120-06-01	Por no limpiar solares baldíos sin edificación	L. 100.00
1-120-06-01	Por no limpiar solar en casa de habitación.	L. 200.00
1-120-06-01	Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de:	No menor de L. 500.00 y no mayor de L. 10,000.00
1-120-06-01	Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros. Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de:	L.100.00 a L. 1,500.00 según sea el daño.
1-120-06-01	Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de:	L.100.00
1-120-06-01	Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de: Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades	L. 500.00
1-120-06-01	A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de	L.500.00 a L. 1000.00 y a las empresas L.3000.00 a 10,000. y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen.
1-120-06-01	La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de	L.500.00 debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos.

Multas sancionadas por departamento municipal de justicia

1-120-06-01	Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.	Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento
1-120-06-01	Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa de: Teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades Sin perjuicio de las denuncias correspondientes a las autoridades competentes.	Lps. 1,000.00
1-120-06-01	A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas de: Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa de: Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.	Lps.300.00 hasta Lps. 500.00
1-12-120-01	Por no ventear (colocación de segundo fierro)	L. 35.00

Multas sancionadas por la policía preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-11-120-01	A las personas que sin su respectivo permiso coloquen túmulos en carretera.	L.1000.00 y por reincidencia L.5000.00
1-11-120-01	A las personas que obstaculicen tragantes, cunetas, alcantarillas, desagües y similares etc.	L.2000.00 y por reincidencia L5000.00

1-11-120-01-04	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	L.5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-11-120-09	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	L.50.00
1-11-120-09	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	L.500.00
1-11-120-09	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	L.100.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00 y 10 por forraje al día
1-12-120-01	A las personas que amarren animales en las vías públicas.	L.1000.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso. Sin perjuicio de las denuncias correspondientes a las autoridades competentes.	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00
1-12-120-01	A las personas que dañen rótulos	L.1000.00
1-11-120-09-13	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano.	De 1000.00 a 5,000.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10-01	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00 mas el decomiso de producto

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 60: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II

Recursos de Reposición

Artículo 61: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 62: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capitulo III

Apelación

Artículo 63: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5). El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 64: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 65: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación , procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capitulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 66: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX

Control y Fiscalización (por cada departamento)

Artículo 67: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- ❖ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ❖ Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- ❖ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ❖ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- ❖ A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- ❖ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- ❖ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- ❖ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- ❖ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ❖ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ❖ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- ❖ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- ❖ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ❖ Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 68: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta , ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 69: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con

su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 70: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- ❖ La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año.
- ❖ Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- ❖ Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- ❖ El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- ❖ Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- ❖ Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- ❖ La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- ❖ Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción , obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- ❖ La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

- ❖ Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- ❖ Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- ❖ Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- ❖ Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- ❖ Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- ❖ El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 71: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal de santa Ana departamento de la paz, en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de diciembre del año 2022.**

Artículo 72: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal

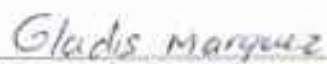
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ PLAN DE ARBITRIOS
APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL AÑO 2025-2029



JOSE LUCINDO REYES GRANADOS
ALCALDE MUNICIPAL



ERNESTO SALMERON RIOS
REGIDOR N° 1



GLADIS CARMINDA MARQUEZ CRUZ
REGIDORA N° 2

GLENDIS XIOMARA VENTURA MELENDRES
REGIDORA N° 3



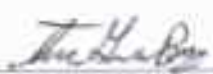
JUAN ALBERTO MENDOZA VASQUEZ
REGIDOR N° 4



JOSE MAURISIO LOPEZ
REGIDOR N° 5



JOSE REINALDO SOSA MOLINA
REGIDOR N° 6



TANIA GERARDINA GRANADOS BAZAN
REGIDORA N° 7



GLADIS MARLENY VASQUEZ GONZALEZ
REGIDORA N° 8